

Inírida (Guainía), 11 de Febrero de 2022

UZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO	
INIRIDA GUAINIA	
RECIBIDO -136	
FECHA	15 FEB 2022 HORA 11:20u
RECIBIO	Katherine Puy

Doctora

LILIANA CUELLAR BURGOS

Jueza de Familia Promiscuo del Circuito de Inírida
La ciudad

Asunto: Contestación Demanda proceso verbal declarativo de investigación de paternidad.

Proceso: 94001318001-2022-00002-00

Demandante: Dr. Camilo Cantillo Defensor de Familia ICBF Regional Guainía.

Menor: AMRD.

Progenitora: María Esther Romero Díaz.

Demandado: Luis Alfonso Loaiza Hurtado.

Cordial saludo,

LUIS LOAIZA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.755.955, de manera atenta y en término legal, me permito responder demanda del asunto.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto conforme aparece en el registro civil de nacimiento.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. En el expediente no obra prueba, si quiera sumaria, que la señora María Esther Romero Díaz, se encuentre en estado civil soltera. Se debe probar dicha situación para el momento de la concepción y no solo enunciar.

Al no ser la progenitora quien presenta la demanda por intermedio de abogado o por sí misma, el Defensor de Familia obvió que, si bien al parecer la progenitora era soltera en su estado civil, no quiere decir que no tuviera pareja en unión marital de hecho, noviazgo u otras relaciones con otros hombres. Por cierto, hay que indicar por ser relevante para el proceso, que se obvió informar que Romero Díaz tenía pareja sentimental estable por buen tiempo atrás al momento de los hechos, lo que podría llevar a inducir que el padre de la menor podría ser un tercero aún indeterminado aquí en el proceso, con quien seguramente sostuvo relaciones sexuales sin protección.

AL HECHO TERCERO: El hecho es parcialmente cierto; sin embargo, hay que indicar que la fecha en la que al parecer sostuve relaciones sexuales con Romero Díaz, no coincidiría con la fecha de nacimiento y 9 meses de gestación, es decir, cuando socialmente interactué con ella a la fecha de nacimiento de la niña, hay una diferencia de más de 3 semanas.

El Defensor de Familia debe ser claro en la fecha en la que supuestamente tuvo relaciones, y de que tipo, con la progenitora.

AL HECHO CUARTO: Este hecho no es cierto. El Defensor de Familia debe ser cuidadoso en lo que está afirmando sin pruebas y de boca de un tercero sobre hechos que no le constan.

Su investidura como funcionario público, abogado y demandante, no debe obedecer a conclusiones aceleradas, con torpezas jurídicas, el desconocimiento del procedimiento y tratando de inducir a error a Su Señoría, más cuando se presentaron indebidas solicitudes verbales y telefónicas al suscrito por parte de este funcionario previo a la presentación de la demanda, a las cuales no accedí, de lo cual se expondrá ante autoridad penal en la Fiscalía, disciplinaria en la Procuraduría y ética profesional al Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora si el Defensor pretendía garantizar el derecho de la menor, debió haberlo hecho bajo la debida reserva y confidencialidad, y no ser utilizada la información por terceros inescrupulosos en la actual coyuntura, que por el acelerado y malintencionado actuar del funcionario, expuso el nombre e identidad de la menor al dedillo público, situación que contrario a lo que busca este tipo de trámite, rompió el sigilo y expuso a vulneración de derechos fundamentales, como al buen nombre y honra, de la menor misma, situación que es reprochable desde todo punto de vista.

Conocí en ICBF Regional Guainía que Romero Díaz tuvo una niña, lo que no acepto y desconozco si es mi hija, porque tengo serias dudas por el tiempo entre estuvimos, duró el embarazo y la fecha de alumbramiento, porque no coinciden medianamente con 9 meses, así como también ella sostenía relaciones sexuales con su pareja estable, como ella misma me lo informaba.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto. El Defensor no allegó con el escrito de demanda, copia del expediente administrativo en curso del ICBF Regional Guainía, documentos que dan cuenta que no me he negado a acudir a los llamados administrativos del Defensor de Familia, que si bien no he querido voluntariamente reconocer la paternidad ante las dudas surgidas, tampoco ICBF Regional Guainía, pudiéndolo hacer por vía administrativa y evitando desgastes por vía judicial, intentó a realizar la prueba de ADN a la cual, reitero nunca me he negado a realizar.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a la pretensión, se tiene que probar.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la pretensión, se tiene que probar.

A LA TERCERA: Me opongo a la pretensión, se tiene que probar.

A LA CUARTA: En caso de salir positivo, me atengo a lo que el marco jurídico disponga para el efecto.

En todo caso Respetada Doctora, en caso de salir positiva la prueba científica, como estaba dispuesto hacerlo en vía administrativa, incluso a mi costa, se procederá sin orden alguna al correspondiente reconocimiento y asumir lo que de ese acto se desprenda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respetuoso de los trámites judiciales, me atengo al ordenamiento jurídico sustancial y procesal vigente que regule el proceso de filiación.

PRUEBAS

- A.** Copia simple de proceso administrativo ICBF Regional Guainía.
- B.** Copia simple de documentos de identidad de homónimos.
- C.** Solicito a Su Despacho se llame a declaración a Luis Loaiza Hurtado.
- D.** Solicito se llame a declaración bajo gravedad de juramento a la progenitora para absolver interrogatorio de parte.

NOTIFICACIONES

Autorizo ser notificado al correo electrónico caelrelinchoguainia@gmail.com., al celular: 3167406349 y directamente por conducto de Su Despacho.

Atentamente,


LUIS LOATZA HURTADO
C. de C. No. 70.755.955